



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Ana Cristina Polanco Bautista, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento expreso a la protección de la salud física y mental, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es universal; tanto, que nos sentimos ampliamente familiarizados con él, por tal razón nos pudiera parece que su protección estaría garantizada a toda persona desde que nace, hasta que muere. Nuestro reconocimiento también se asociaría a que lo identificamos dentro de los principales derechos humanos universales: derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la igualdad, derecho a la libertad, derecho a la vivienda, entre otros.

Sin embargo, internacionalmente, es un derecho que ha ido evolucionando progresivamente en favor de las personas, principalmente, desde mediados del siglo pasado y con carácter vinculante para las naciones soberanas.

Vale la pena recordar que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, con valor universal, cuyo origen datan de 1789 y que se convertiría en fundamento de la definición de los derechos de las personas y la comunidad, no los previó específicamente. Ello debido a que el ideal de la Revolución Francesa era alcanzar la visibilización y reconocimiento de los derechos civiles y políticos del pueblo francés y que, con el tiempo, su observancia, reconocimiento y obligatoriedad, proliferarían por todos los países democráticos.

Es así como, con la Declaración de Derechos del siglo XVIII, se sentarían las bases para la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la que estipularía una protección más amplia



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

y con derechos muy específicos, en respuesta a los delitos y atrocidades infringidas por las Naciones participantes en la Segunda Guerra Mundial.

Con 30 artículos, y nombrándose la Primera Carta de Derechos Humanos del Siglo XX, estableció los derechos humanos fundamentales que deben proteger todos los países. Para el caso que nos ocupa, en su artículo 25 la Declaración Universal de los Derechos Humanos mandata: **“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”**¹

Aunque nuestro país no fue de los Estados signatarios originales, sí la refrenda posteriormente y la adopta como fundamento y eje en la construcción de su marco institucional en los sectores sociales y de salud, para la confección del Estado Mexicano Moderno, acorde a los requerimientos globales y en concordancia con su participación en distintos organismos internacionales que le ameritaban la vinculación de diversos instrumentos jurídicos en favor de los derechos humanos.

Es importante hacer hincapié en que, a partir de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, varios serían los instrumentos internacionales que nuestro país signaría y que le mandarían su observancia, respeto y cumplimiento, sobre todo en el tema de protección de la salud.

Otro antecedente importantísimo en materia de reconocimiento de la protección de la salud es la Carta Social Europea firmada en Turín el 18 de octubre de 1961², instrumento que si bien, México no ratificó, en sus artículos 11, 12 y 13 plantea la garantía de protección a la salud, y más aún, extiende dicha protección a los ciudadanos migrantes de los estados que suscribieron la Carta (artículo 19):

11. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar.

12. Todos los trabajadores y las personas a su cargo tienen derecho a la Seguridad Social.

13. Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a la asistencia social y médica.

19. Los trabajadores migrantes nacionales de cada una de las partes contratantes y sus familias tienen derecho a la protección y a la asistencia en el territorio de cualquiera otra parte contratante.

También, en el mismo año en que se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la región de Latinoamérica, la Organización de Estados Americanos (organismo internacional del que el Estado mexicano es miembro desde 1948), en la IX

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2025.) *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Agencia de la ONU para los refugiados. (2002). *Carta Social Europea*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1934.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Conferencia Internacional Americana³, formula la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -1948-, que dispone en su artículo XI, lo siguiente:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

Artículo XI. *Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.*

Para 1966, nuestro país, firmó como Estado parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), registrando su última ratificación en 2007, mismo que en su artículo 12, advierte⁴:

Artículo 12. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

Asimismo, en noviembre de 1988, reafirmando su compromiso con la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el estado mexicano, signa el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador"⁵, enunciando respecto a la salud:

Artículo 10. Derecho a la Salud

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

Por otra parte, México, al ser miembro de la Organización Mundial de la Salud, se adhiere a su Constitución el 7 de abril de 1948⁶ y se compromete a observar los principios establecidos en ella:

1. *La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*
2. *El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social.*
3. *La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.*
4. *Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.*

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (2025). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁵ Organización de los Estados Americanos. (2016). *Protocolo de San Salvador*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadve/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

⁶ Organización Mundial de la Salud. (2025). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/about/governance/constitution#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,han%20incorporado%20al%20texto%20actual>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

5. *La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.*
6. *El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.*
7. *La extensión de todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.*
8. *Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.*
9. *Los gobiernos tienen una responsabilidad respecto de la salud de sus pueblos que solo puede cumplirse mediante la provisión de medidas sanitaria y sociales adecuadas.*

Ahora bien, con los antecedentes de los instrumentos internacionales que México suscribió o ratificó, a nivel federal, el derecho a la protección de la salud se previó en el artículo Cuarto de la Carta Magna. La inclusión de este derecho se otorgó con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983⁷, después de dictaminar de manera positiva la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores el 22 de febrero de 1982⁸.

Entre las justificaciones de la mencionada iniciativa encontráramos:

1. La necesidad de alcanzar el objetivo de plena cobertura de los servicios de salud en todo el país;
2. Que se había detectado dispendio de recursos y desarticulación en la operación de los servicios de salud, lo que traía como consecuencia, descoordinación, duplicidades, contradicciones y derroche de recursos entre las dependencias y entidades públicas que actuaban en el campo de la salud;
3. Informes de graves episodios de discriminación en la atención a la salud pública, debido a la variación de calidad y atención en las diferentes regiones del país; entre las más sobresalientes.

En definitiva, la urgente necesidad de tutelar y salvaguardar el derecho a la salud para todos los mexicanos, motivó al Poder Ejecutivo y Legislativo a elevar a rango constitucional el derecho a la protección de la salud y actuar en congruencia con los organismos y compromisos internacionales contraídos en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano ya era parte, dotando de la posibilidad a los mexicanos del acceso a mejores servicios de protección, restauración y mejoramiento de sus condiciones de salud.

⁷ Diario Oficial de la Federación. (1983). *Suplemento del 3 de febrero de 1983*. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4794103&fecha=03/02/1983&cod_diario=206369

⁸Fernando Gutiérrez Domínguez. La salud en la Constitución mexicana. Secretaría de Salud. Colección INEHRM. 2017. PP. 437-439.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Es especialmente importante hacer mención que, el derecho a la protección de la salud fue confeccionado de tal manera porque se reconocía que era un derecho tripartito que compartía el Estado, la sociedad y el o los interesados. Esto es, que, sin la participación inteligente, informada y activa de los interesados o la sociedad, al Estado le resultaría de mayor complejidad proveer de mejores servicios y protección a los mexicanos.

Por tanto, con la elevación a rango constitucional del derecho a la protección de la salud se produciría la promulgación de una Ley Reglamentaria que definió las bases y modalidades para la prestación de los servicios de salud, así como los mecanismos, fórmulas y criterios para la obtención de estos, con el propósito de alcanzar un estado completo de bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de afecciones o enfermedades, en armonía con lo preceptuado por la Organización Mundial de la Salud.

Es conveniente enfatizar que, los especialistas en este tema han referido que, con la incorporación del derecho humano a la salud en la Carta Magna, se originaron varios principios:

1. Es un derecho humano que no se deja al arbitrio de la autonomía de la voluntad. El Estado tiene la obligación de tutelarlos y el titular de derecho, de disponer libremente de este derecho;
2. Comprende un principio integral de cobertura (universal);
3. El derecho comprende la protección a la salud y no simplemente a la salud. De optar por el último concepto, no habría un posible obligado a otorgar la prestación de la salud *per se*.
4. La garantía de acceso a los servicios de salud, prestados por el Estado; y el último, que se refiere al tema en concreto que nos ocupa:
5. Se logra la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

Teniendo presente que las entidades federativas que conforman el Estado Mexicano comparten con la Federación, la tutela de los derechos humanos, puesto que se dispone en la Carta Magna en su artículo primero: "*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...*"; también es cierto que, estimamos adecuado que nuestra Constitución Local debe reconocer y visibilizar el derecho a la protección de la salud física y mental, como un compromiso que reafirma el estado de Yucatán para promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo con todos sus habitantes.

Compartimos el interés y esfuerzo que el estado de Yucatán ha tenido por alcanzar los mayores satisfactores en la protección a la salud. Es una tarea que se vislumbra inconclusa, debido a que no solo se requiere que la población goce de protección a la salud, sino que

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circular stamp with the number 5.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

los servicios públicos prestados sean de calidad, oportunos, accesibles y gratuitos. Tal y como lo ha señalado el Instituto Nacional de Salud Pública:

“La población mexicana tiene que decidir si acude o no a los servicios públicos de salud, con base en sus evaluaciones y percepciones respecto a la efectividad de estos servicios. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición –instrumento representativo de la realidad nacional y que ha documentado el estado de salud de la población mexicana durante las últimas tres décadas– revela una tendencia preocupante relacionada con estas decisiones: menos del 50 por ciento de la población opta por usar servicios públicos cuando se enfrenta a una necesidad de salud.”⁹

En el mismo sentido, los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2020, comparados con la Encuesta Intercensal del año 2015, ambos instrumentos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arrojan que el 78% de la totalidad de la población que habitaba en el estado de Yucatán en el año 2020, estaba afiliada a servicios de salud; para el año 2015, ese porcentaje era mayor, alcanzando un 86.3% del total de la población, mostrando una disminución del 8.3%. Igualmente, la población derechohabiente en el Seguro Popular, para el año 2015 fue de 48%; para el 2020, de 34.7%, con un decremento de 13.3%.

Adicionalmente, el incremento del 7.6% que refleja la población derechohabiente en el IMSS para el año 2020 (54.2%), respecto al 2015 (46.6%), no logra compensar la disminución de personas afiliadas al Seguro Popular, ni mucho menos, la de la totalidad de la población afiliada a los servicios de salud para nuestro estado.

Análogamente, el entonces organismo público que evaluaba las políticas y programas sociales en México (CONEVAL), para el año 2022, advirtió en los resultados generales de la medición de pobreza que la carencia por acceso a los servicios de salud en Yucatán se elevaba al 35.1%¹⁰ del total de su población.

Dicho de otro modo, la información proporcionada nos muestra que los esfuerzos de los gobiernos tanto Federal como Estatal, aún no han sido suficientes para aminorar la brecha de desigualdad y carencia para un goce efectivo de la protección a la salud en Yucatán, postergando el mandato constitucional que dispone que la población, en su totalidad, debe contar con acceso al servicio de salud gratuito, si así lo desea.

⁹ Instituto Nacional de Salud Pública. (2024). *Utilización de servicios públicos de salud en México. Uno de los retos críticos del sistema de salud*. Recuperado de: <https://www.insp.mx/informacion-relevante/utilizacion-de-servicios-publicos-de-salud-en-mexico-uno-de-los-retos-criticos-del-sistema-de-salud>

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Estadísticas de pobreza en Yucatán*. Recuperado de: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Yucatan/Paginas/principal.aspx>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

inegi.org.mx/app/indicadores/?t=143&ag=31#D143#D6207049072_143#D1004000001_143#D1004000001_143#D6207129818_143#D6207019018_143#D6207019018...

INEGI Temas Programas de Información Sistemas de Consulta Infraestructura Acerca del INEGI

Desseleccionar todo indicadores seleccionados

Programa: Encuesta Intercensal 2015

Demografía y Sociedad, ver todo

- Educación
- Empleo y Ocupación
- Hogares y Vivienda
- Población
- Salud y Seguridad Social
- Derechohabiente

<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en el Seguro popular (Porcentaje), Yucatán, 2015	48.0
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en PEMEX, SDN o SM (Porcentaje), Yucatán, 2015	0.9
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en el IMSS (Porcentaje), Yucatán, 2015	44.6
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en el ISSSTE (Porcentaje), Yucatán, 2015	5.4
<input type="checkbox"/> Porcentaje de población afiliada a seguro privado (Porcentaje), Yucatán, 2015	3.0
<input type="checkbox"/> Porcentaje de población afiliada a otra institución (Porcentaje), Yucatán, 2015	1.2
<input type="checkbox"/> Porcentaje de población afiliada a servicios de salud (Porcentaje), Yucatán, 2015	86.3
<input type="checkbox"/> Porcentaje de población no afiliada a servicios de salud (Porcentaje), Yucatán, 2015	13.4
<input type="checkbox"/> Porcentaje de población que no especificó su afiliación a servicios de salud (Porcentaje), Yucatán, 2015	0.3

inegi.org.mx/app/indicadores/?t=143&ag=31#D143#D6207049072_143#D1004000001_143#D1004000001_143#D6207129818_143#D6207019018_143#D6207019018...

INEGI Temas Programas de Información Sistemas de Consulta Infraestructura Acerca del INEGI

Desseleccionar todo indicadores seleccionados

Programa: Censos y Conteos de Población y Vivienda 2020

Demografía y Sociedad, ver todo

- Educación
- Empleo y Ocupación
- Hogares y Vivienda
- Población
- Salud y Seguridad Social
- Derechohabiente

<input type="checkbox"/> Población derechohabiente a servicios de salud (Personas), Yucatán, 2020	1,810,121
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en el Seguro popular (Porcentaje), Yucatán, 2020	34.7
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en PEMEX, SDN o SM (Porcentaje), Yucatán, 2020	1.1
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población usuaria de servicios de salud en instituciones de servicios médicos privados (Porcentaje), Yucatán, 2020	3.3
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en el IMSS (Porcentaje), Yucatán, 2020	54.2
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en el ISSSTE (Porcentaje), Yucatán, 2020	6.7
<input type="checkbox"/> Porcentaje de población afiliada a otra institución (Porcentaje), Yucatán, 2020	0.5
<input type="checkbox"/> Porcentaje de población afiliada a servicios de salud (Porcentaje), Yucatán, 2020	78.0
<input type="checkbox"/> Porcentaje de la población derechohabiente en Instituto de Salud para el Bienestar (IMSS-PROSPERA o IMSS-BIENESTAR) (Porcentaje), Yucatán, 2020	1.5

De esta manera, se nos revelan la apremiante necesidad de visibilizar el derecho humano a la protección de la salud en la Constitución de Yucatán, para así asegurar su cumplimiento pleno, en armonización con lo preceptuado en la Carta Magna y en cumplimiento con el compromiso adquirido para lograr progresivamente la universalización del acceso a los servicios de salud integrales. Y es que, la inaccesibilidad a los servicios de salud inmediatamente ubica a la población en pobreza; posición de la que solamente es posible apartarla cuando los servicios de salud públicos son de calidad, accesibles y están disponibles cuando se requieren, no únicamente cuando se cuenta con cobertura.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Justificación aparte, merece, la ampliación del concepto de protección de la salud física, incorporando la salud mental. Concepción prevista en los diferentes instrumentos internacionales, acorde al principio de progresividad de los derechos humanos y de los que el país es parte, ya sea suscribiéndolos o como Estado Parte: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); Protocolo de San Salvador y los principios establecidos en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Incluso, Yucatán ocupa el décimo lugar nacional en proyección de nuevos casos de enfermedades sobre trastornos mentales con 70.46 casos por cada 100,000 habitantes¹¹, cifra que contrasta con el segundo lugar nacional en número de defunciones registradas como presuntos suicidios en los certificados de defunción, con 14 suicidios por cada 100,000 habitantes¹². Ello nos llevaría a concluir que, la detección oportuna y la atención a padecimientos mentales no ha sido la propicia; que el marco normativo debe armonizarse a la desafortunada realidad que padecemos y que los recursos con los que se cuente para su atención deben ser suficientes.

Plasmar la protección al derecho humano a la salud física y mental en la Constitución de Yucatán, nos vincularía a los Poderes del Estado, a realizar un mayor esfuerzo en la previsión de recursos con los que cuenten la Secretaría de Salud, a fin de reafirmar el compromiso que tenemos con los yucatecos. Debemos hacer notar que, durante los últimos cinco años, el presupuesto asignado a esta Secretaría ha sido el siguiente:

Año	Presupuesto
2025	\$5,776,350,820 ¹³
2024	\$6,158,233,041 ¹⁴
2023	\$5,794,682,704 ¹⁵
2022	\$5,502,816,793 ¹⁶
2021	\$4,995,735,558 ¹⁷

¹¹ Instituto Nacional de Geografía en Informática. (2025). Tasa de casos nuevos de enfermedades sobre trastornos mentales y del comportamiento seleccionados y entidad federativa según sexo, serie anual de 2014 a 2023. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_05_826375fb-daa8-4732-8132-094c77b66749

¹² Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (2025). Tasa de suicidios por cada cien mil habitantes. Recuperado de: <https://www.snieg.mx/cni/escenario.aspx?idOrden=1.1&ind=6207095900&gen=13092&d=n>

¹³ Honorable Congreso del Estado de Yucatán (2025). Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025. Recuperado de: https://www.congreso-yucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/010dabc2b19f8f04bf3e581def327115_2025-01-21.pdf

¹⁴ Honorable Congreso del Estado de Yucatán (2025). Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024. Recuperado de: https://www.congreso-yucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/444f23b6cafbd761f377cc80b6d96c0c_2024-01-05.pdf

¹⁵ Diario Oficial del Estado de Yucatán (2022). Suplemento del día 22 de diciembre de 2022. Recuperado de: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2022/2022-12-29_2.pdf

¹⁶ Diario Oficial del Estado de Yucatán (2021). Suplemento del día 30 de diciembre de 2021. Recuperado de: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2021/2021-12-30_2.pdf

¹⁷ Diario Oficial del Estado de Yucatán (2020). Suplemento del día 30 de diciembre de 2020. Recuperado de: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-12-30_2.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Los recientes esfuerzos del Ejecutivo Federal en materia de salud, como fue la adición de un párrafo al artículo cuarto que preceptúa: "... *La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*" nos exhorta a cristalizar el mismo nivel de convicción en nuestro máximo ordenamiento estatal.

Al respecto, es pertinente resaltar que varios estados de la República disponen este derecho explícitamente en sus Constituciones locales:

Estado	Artículo de la Constitución Local
Aguascalientes	4. ... Toda persona tiene derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud conforme a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión...
Baja California	8°. Son derechos de los habitantes del Estado: XII: Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;
Baja California Sur	13. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud , y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población.
Chiapas	7. En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado [...] También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación...
Chihuahua	155. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud.
Ciudad de México	9°, D, 1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental , con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
Coahuila	173. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
Colima	2. Toda persona tiene derecho: V. A la protección de la salud;
Durango	20. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Estado	Artículo de la Constitución Local
Guerrero	6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; ... IV. El derecho a la salud integral;
Hidalgo	8. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud...
Michoacán	2. Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud.
Nuevo León	35. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental...
Oaxaca	12. En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, ...
Quintana Roo	13. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
San Luis Potosí	12. Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes.
Tabasco	2. En el Estado de Tabasco: XXX. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental.
Tamaulipas	144.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
Zacatecas	26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, ...

Si bien es cierto, el estado de Yucatán en la Constitución Política del Estado reconoce la protección del derecho humano a la salud de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas indígenas, estimamos de igual importancia que ese reconocimiento se extienda para todas las personas en el estado.

Por todo lo anterior, reafirmando que la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional siempre pendiente de la salud integral de todos los habitantes y cumpliendo con nuestro compromiso ciudadano de generar mejores condiciones sociales encaminadas a alcanzar el bien común y el desarrollo igualitario sin discriminación ni excusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

En el estado de Yucatán, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 26 días del mes de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE


Dip. Ana Cristina Polanco Bautista


Dip. Roger José Torres Peniche


Dip. Ángel David Valdez Jiménez

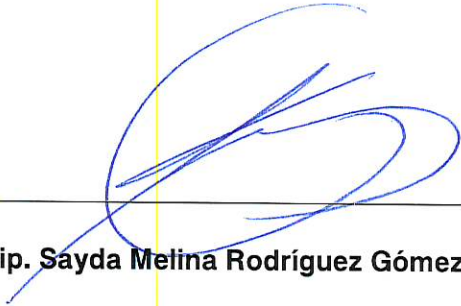

Dip. María Teresa Boehm Calero



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



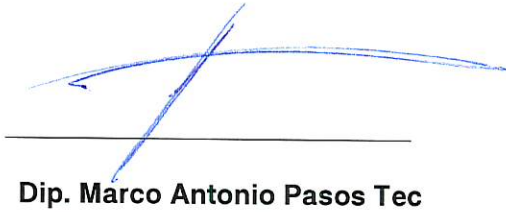
Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez




Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila



Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio



Dip. Marco Antonio Pasos Tec




Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata



Dip. Itzel Falla Uribe



Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández



Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento expreso a la protección de la salud física y mental.

